

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 Oficina General de Servicios al Usuario  
 El presente documento es  
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
 que ha sido a la vista

06 ABR. 2017

*[Firma]*  
 C.P. MARÍA CONCEPCIÓN ACOSTA AGUILAR  
 FEDATARIA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
 (MINAM)**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con RUC N° 20131370645, con domicilio legal en Jirón Junín N° 319, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **ALFREDO EDUARDO THORNE VETTER**, identificado con DNI N° 06342005, designado mediante Resolución Suprema N° 160-2016-PCM, a quien en adelante se le denominará el **MEF**; y, de la otra parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, debidamente representado por su Ministra, señora **ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS**, identificada con DNI N° 08210813, designada mediante Resolución Suprema N° 173-2016-PCM, a quien en adelante se le denominará el **MINAM**, los que de manera individual se identificarán como "PARTE" y en conjunto como las "PARTES", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la cual tiene como objetivo estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

En el marco de la Décimo Sexta Conferencia de las Partes – COP16 de la CMNUCC, se creó el Fondo Verde para el Clima (FVC) como una entidad operativa del mecanismo financiero de la CMNUCC. Posteriormente, en la COP17 de la citada Convención, se aprobó el Instrumento de Gobernanza del FVC, el cual reconoce la necesidad de que los países en desarrollo tengan un rol preponderante en las decisiones en torno al financiamiento climático, recomendando que cada país receptor cuente con una autoridad nacional designada (NDA, por sus siglas en inglés) o punto focal.

En ese sentido, mediante Carta N° 214-2014-MINAM-DVMDERN remitida a la Directora Ejecutiva del FVC, el **MINAM** designó al Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales como Punto Focal de dicho Fondo. Posteriormente, a través de la Carta N° 02-2016-MINAM/DM, el **MINAM** comunicó al FVC que dicho Viceministerio sería la Autoridad Nacional Designada ante el mismo; al ser dicha entidad el ente rector en el sector ambiental, y además contar con experiencia en la implementación del mecanismo financiero de la CMNUCC, específicamente el Fondo Mundial del Ambiente (GEF, por sus siglas en inglés) y del Protocolo de Kioto, a través del Fondo de Adaptación (AF, por sus siglas en inglés).

Con Carta s/n del 24 de junio de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al FVC que el **MEF** sería la nueva NDA ante el citado Fondo, en atención a la recomendación brindada por dicha organización en torno a que se designe una NDA dentro de una institución vinculada al presupuesto público y a las políticas económicas.

Debido a que los proyectos y programas que se presenten ante el FVC deben ser evaluados en su integridad, considerando los aspectos técnicos y económico-financieros de la propuesta, el trabajo conjunto entre el **MINAM** y el **MEF** contribuirá con el buen desempeño de éste último en el ejercicio de sus funciones como NDA.





Asimismo, en el marco del Acuerdo de Cooperación y el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el **MEF** y el Secretario General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) suscriben la Adhesión del Perú a la Declaración de Crecimiento Verde (DCV) (C/MIN (2009)5/ADD1/FINAL), la cual tiene como objetivo buscar nuevas fuentes de crecimiento económico, a través del fomento del desarrollo económico y de las condiciones necesarias para la innovación, la inversión y la competencia, que aseguren que los bienes naturales continúen proporcionando los recursos y los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar. Para lograrlo, se debe catalizar inversión e innovación que apunten el crecimiento sostenido y abran paso a nuevas oportunidades económicas.

Al respecto, la Evaluación de Desempeño Ambiental (EDA) formulada por la OCDE/CEPAL recomienda completar la Estrategia Nacional de Crecimiento Verde del Perú e incorporar las metas de política ambiental en los planes de desarrollo nacional y de diversificación productiva y en los marcos de planificación presupuestaria, así como en las políticas y planes sectoriales.

Ante lo expuesto, se requiere de un Convenio Marco que permita al **MEF** promover acciones de seguimiento acerca de la implementación conjunta del FVC por parte de dicho sector y del **MINAM**; así como para coordinar la elaboración de la Estrategia Nacional de Crecimiento Verde.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

El **MEF**, en concordancia con lo dispuesto en su Ley Orgánica aprobada mediante Decreto Legislativo N° 183, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, tiene el encargo de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública, así como armonizar la actividad económica nacional; siendo su misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido, que implique como logro el bienestar de la población.

De acuerdo al literal h) del artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones del **MEF**, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, tiene la función de promover la eficiencia en la asignación de recursos y la internalización de externalidades negativas para un crecimiento sostenible, en el diseño de los lineamientos de políticas relacionadas a la protección y gestión de la calidad del ambiente, así como en la mitigación y adaptación ante el cambio climático.

El **MINAM**, es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Asimismo, tiene por objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.







Dentro de dicho contexto, el **MINAM** es (i) el punto focal de la CMNUCC; (ii) preside la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC), instancia responsable de elaborar y realizar el seguimiento de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC), marco de las políticas y actividades relacionadas con el cambio climático que se desarrollen en el Perú; (iii) es punto focal ante el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF, por sus siglas en inglés); y (iv) es la Autoridad Nacional Designada ante el Fondo de Adaptación (AF, por sus siglas en inglés); por lo que es contraparte del País ante los mencionados mecanismos y las actividades que se realicen con estos recursos deberán contar con su aval.

### CLÁUSULA TERCERA.- DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Memorando de Entendimiento entre la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la República del Perú.
- Resolución Legislativa N° 26185, que aprueba la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Resolución Legislativa N° 27824, que aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 058-2016-RE, que ratifica el Acuerdo de París
- Resolución de Secretaría General N° 053-2014-MINAM, que aprueba la Directiva N° 006-2014-SG-MINAM "Normas para la formulación, aprobación, suscripción, seguimiento, monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación en el Ministerio del Ambiente (MINAM)".

### CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer la cooperación interinstitucional entre el **MEF** y el **MINAM**, en el marco de las competencias de ambas partes, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas para el diseño e implementación de la Estrategia Nacional de Crecimiento Verde y el funcionamiento del Fondo Verde para el Clima (FVC), las cuales contribuirán al crecimiento económico sostenible del Perú, basado en el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales.

### CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para cumplir con los fines del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a:

#### 5.1 Por parte del **MEF** y del **MINAM**:

- a) Elaborar una Estrategia Nacional para acceder a los recursos del FVC (*Country Programme*, en el marco del FVC).



- b) Adecuar los lineamientos dados por el FVC a un procedimiento que las entidades acreditadas deban seguir para seleccionar y evaluar las propuestas de proyectos que se presenten al FVC.
- c) Diseñar y mantener actualizado el procedimiento de no objeción a nivel nacional.
- d) Elaborar la estrategia comunicacional para socializar los procedimientos relacionados a la presentación de proyectos y programas ante el FVC y para la acreditación de Entidades Nacionales ante dicho Fondo.
- e) Elaborar la estrategia para promover la participación del sector privado a través de una ventanilla para el sector privado del FVC (*Private Sector Facility*), la cual tiene por finalidad asegurar la movilización de fondos al sector privado acorde a las modalidades de operación del FVC.
- f) Priorizar las actividades que tienen posibilidades de ser elegibles para acceder al Apoyo Preparatorio (*Readiness Support*), el mismo que se enfoca en crear las condiciones habilitantes en los países en desarrollo que permitan la máxima efectividad del FVC.
- g) Identificar las propuestas de proyectos que tienen posibilidades de ser elegibles para acceder a los recursos de la Preparación de Proyectos (*Project Preparation Facility*), la cual tiene por objetivo apoyar a las Entidades Acreditadas en la formulación de propuestas de proyectos y/o programas.
- h) Coordinar la elaboración de la propuesta de Estrategia Nacional de Crecimiento Verde, así como las acciones de seguimiento con los sectores involucrados.

5.2 Del **MINAM**:

- a) Analizar que los proyectos y programas presentados al FVC se encuentren alineados con las estrategias, planes y políticas del Sector Ambiental, así como los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano relacionados a la gestión del cambio climático.
- b) Coordinar con los Gobiernos Regionales sus prioridades ambientales, de acuerdo a sus Estrategias Regionales de Cambio Climático y otros instrumentos de gestión.
- c) Elaborar la cartera de proyectos que el **MINAM** puede desarrollar, de acuerdo a las temáticas priorizadas y que puedan ser presentados al FVC.
- d) Proponer a la NDA las potenciales entidades con la finalidad de que éstas puedan ser acreditadas en el FVC.

5.3 Del **MEF**:

- a) Analizar que los proyectos y programas presentados al FVC se encuentren alineados con las estrategias, planes y políticas del **MEF** y realizar el análisis de la estructura financiera de los proyectos o programas.





- b) Otorgar la no objeción a los proyectos que se presenten al FVC, de corresponder.
- c) Identificar a potenciales Entidades Acreditadas para que el MEF las nomine ante el FVC.
- d) Presentar ante el FVC las propuestas para acceder a los recursos del *Readiness Support*, *Project Preparation Facility* y *Private Sector Facility*.
- e) Aprobar el procedimiento señalado en el literal c) del numeral 5.1 del presente Convenio Marco.

#### CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su suscripción.

Este Convenio Marco podrá ser modificado, renovado o ampliado por común acuerdo de **LAS PARTES** mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

**LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos a fin de concretar la ejecución de las actividades orientadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y considerando la vigencia establecida en la Cláusula Sexta, el **MINAM** en coordinación con el **MEF** realizarán una evaluación anual de la ejecución del Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto de ambas entidades.

#### CLÁUSULA NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco estarán a cargo de:

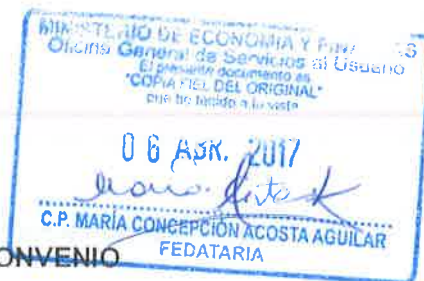
**Por el MEF** : El/a Director/a General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad

**Por el MINAM** : Respecto de la Estrategia del FVC:  
El/a Director/a General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos

Respecto de la Estrategia Nacional de Crecimiento Verde:  
El/a Director/a General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural







#### CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento del Convenio por alguna de **LAS PARTES**.  
Si una de **LAS PARTES** considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación u obligación debida. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumplimiento con cualquiera de las obligaciones contraídas.  
En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin excepción de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

**LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio Marco no afectará el cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las obligaciones, en el marco del objeto del presente Convenio Marco, serán cubiertos por cada institución de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

#### CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU CONFIDENCIALIDAD

La información que cada parte aporte pertenece a cada parte, sin embargo la información que se genere dentro del marco de este Convenio Marco es de propiedad de ambas partes. En ese sentido, la utilización de los productos, estudios o resultados de las actividades e investigaciones desarrolladas dentro del marco de este Convenio Marco estará sujeta a la autorización previa y por escrito de la otra parte.

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información clasificada como confidencial que produzcan o que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, salvo que dicha información se encuentre en dominio público, la legislación o un mandato judicial exija su divulgación, o cuenten con autorización expresa de la otra parte.

Este compromiso se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio Marco y por los cinco (05) años siguientes a su finalización.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Oficina General de Servicios al Usuario  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
que he tenido a la vista  
06 ABR. 2017  
*[Firma]*  
C.P. MARIA CONCEPCION ACOSTA AGUILAR  
FEDATARIA

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, sobre la base del principio de buena fe y común intención.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente Convenio Marco; cualquier variación será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación.

De conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES**, lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima a los 04 días del mes de abril del año 2017.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



PÁGINA EN BLANCO